

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 6 de octubre de 2021 se realizó el registro del emplazamiento del demandado JAIME ANTONIO RIVAS CASTILLO, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso.

En igual sentido, le informo que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, el pago del arancel judicial.

Sírvase proveer.

22 de noviembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 311.

REFERENCIA : IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE : LEONARDO FABIO ARROYO ZABALA

DEMANDADO : ANA PATRICIA PEREZ PEREZ (REPRESENTANTE LEGAL DE JERONIMO RIVAS PEREZ) Y JAIME ANTONIO RIVAS CASTILLO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00028-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento del demandado JAIME ANTONIO RIVAS CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 y 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el día 28 de octubre de 2021, de acuerdo con la constancia visible a folio 38, sin que se haya logrado la comparecencia del mismo, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor FABER MIGUEL MIELES DURANGO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado del demandado JAIME ANTONIO RIVAS CASTILLO, para que lo represente.

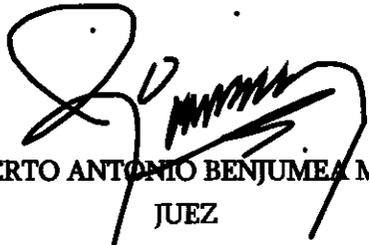
Al doctor MIELES DURANGO, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación del demandado JAIME ANTONIO RIVAS CASTILLO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al auxiliar de justicia Dr. FABER MIGUEL MIELES DURANGO, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Nuevamente se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, el pago del arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 116 fijado hoy 23/11/2021, en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><u>Loz Heidi PES</u> El secretario</p>
